

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

2017 - Bicentenario del Cruce de Los Andes. Expedición Zelada Oyarza - Ley Nº 9.949

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio en materia de Cooperativas entre el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.); entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia; celebrado entre el Señor Presidente **Dr. Marcelo Oscar Collomb** y la Provincia de La Rioja, representada por la señora Ministra de Desarrollo Social **Prof. Griselda Noemí Herrera**.-

ARTÍCULO 2º.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 132º Período Legislativo, a tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA**.-

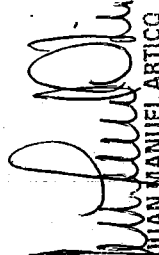
L E Y Nº 10.001.-

FIRMADO:

DN. OSCAR EDUARDO CHAMÍA - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.001

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJAANEXO**CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA**

En la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, a los 26 días del mes de julio de 2017, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este Acto por su Presidente **Dr. Marcelo Oscar COLLOMB**, en adelante el "INSTITUTO" y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, representada en este Acto por la Sra. Ministra de Desarrollo Social de la Provincia **Prof. Griselda Noemí HERRERA**, D.N.I. N° 16.148.299, en adelante la "PROVINCIA", convienen en celebrar el presente Convenio a los fines de darle continuidad jurídica al firmado entre las partes y homologado por Resolución N° 024, del 17 de Julio de 2007, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: La PROVINCIA y el INSTITUTO, en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la provincia de La Rioja, adecuen su funcionamiento a la Ley N° 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.-

SEGUNDA: A los fines de la Cláusula anterior, la PROVINCIA determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente Convenio respecto a cooperativas, es la Subsecretaría de Economía Social, a través de la Dirección General de ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO, dependientes ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en adelante el "ÓRGANO LOCAL COMPETENTE". El mismo contará con el personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente Convenio.-

TERCERA: EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del INSTITUTO destinados al desarrollo, promoción, asistencia y educación cooperativa en la Provincia. A tal fin, el INSTITUTO prestará asesoramiento y asistencia permanente al ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso, funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente Convenio, sin cargo alguno para la Provincia. Atento que la Resolución N° 2037/03 del Instituto establece que los asociados fundadores de las Cooperativas, deberán certificar su asistencia a los Cursos de Información y Capacitación, el ÓRGANO LOCAL COMPETENTE podrá dictarlos y confeccionar las planillas de asistencia al curso mencionado con los nombres y firmas de los asistentes, las que serán incorporadas al expediente de solicitud de autorización para funcionar e inscripción de la entidad respectiva. Toda la documentación

10.001

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

mencionada deberá ser digitalizada y enviada al INSTITUTO en forma electrónica. No obstante los antes dicho y hasta tanto el ÓRGANO LOCAL COMPETENTE y el INSTITUTO coordinen la viabilidad de la remisión digital de toda la información, el envío se deberá realizar como hasta el momento, en formato papel. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente al INSTITUTO, éste cursará nota al ÓRGANO LOCAL COMPETENTE y otorgada la matrícula, el INSTITUTO deberá notificar al ÓRGANO LOCAL COMPETENTE y a la entidad el otorgamiento de la misma.-

CUARTA: EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá a solicitud del INSTITUTO o a requerimiento de las entidades, en los pedidos de apoyo económico-financiero a las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto, así como también su factibilidad y/o viabilidad.-

QUINTA: EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello, en forma digitalizada (deberá entenderse para el resto de este Convenio, que cuando nos referimos a digitalización, es que la misma debe ser en formatos admitidos por el sistema, es decir: TIFF o PDF), al INSTITUTO dentro de los 30 días de recibido, a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. No obstante lo antes dicho y hasta tanto el ÓRGANO LOCAL COMPETENTE y el INSTITUTO coordinen la viabilidad de la remisión digital de toda la información, el envío se deberá realizar, como hasta el momento, en formato papel. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, el INSTITUTO pondrá en conocimiento del ÓRGANO LOCAL COMPETENTE los requisitos, de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente al INSTITUTO, éste cursará nota al ÓRGANO LOCAL COMPETENTE y a la entidad el otorgamiento de la misma.-

SEXTA: EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en la provincia de La Rioja, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte del INSTITUTO:

- 1.- Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley N° 20.337 y las normas complementarias, dictadas por el INSTITUTO, pudiendo realizar inspecciones y auditorías, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determinan los Artículos 48°, 49° y 56° y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre las mismas le compete al INSTITUTO. A tales fines,



FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

los agentes del ÓRGANO LOCAL COMPETENTE debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes del INSTITUTO en iguales condiciones.

- 2.- Investigar de oficio o a requerimiento del INSTITUTO las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la Provincia. EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el Artículo N° 101 de la Ley N° 20.337, facultándose para aplicar las sanciones establecidas en los Incisos 1) y 2) del mismo. En los supuestos que el ÓRGANO LOCAL COMPETENTE entendiera que procede la sanción prevista en el Inciso 3) de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones al INSTITUTO para que éste asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.
- 3.- Convocar de oficio a asambleas de cooperativas, domiciliadas en la Provincia. El ÓRGANO LOCAL COMPETENTE tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por el INSTITUTO.
- 4.- Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el Artículo 102° de la Ley N° 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la Provincia.
- 5.- Verificar a solicitud del INSTITUTO el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la Provincia.

SEPTIMA: EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la Provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser digitalizadas y comunicadas electrónicamente al INSTITUTO. No obstante lo antes dicho y hasta tanto el ÓRGANO LOCAL COMPETENTE y el INSTITUTO coordinen la viabilidad de la remisión digital de toda la información, el envío se deberá realizar, como hasta el momento, en formato papel.-

OCTAVA: El INSTITUTO digitalizará todos los legajos de las entidades cooperativas de la Provincia. EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE habilitará un Registro en el que tomará razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la Provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por el INSTITUTO. Asimismo, el INSTITUTO remitirá al ÓRGANO LOCAL COMPETENTE testimonio de todas las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la Provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos y de cancelaciones.-

10.001

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

NOVENA: EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE llevará un Registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la Provincia, para lo cual el INSTITUTO pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas.

Recíprocamente, si el ÓRGANO LOCAL COMPETENTE aplicara a cooperativas domiciliadas en la Provincia, las sanciones establecidas en los Incisos 1) y 2) del Artículo 101° de la Ley N° 20.337, las comunicará de inmediato al INSTITUTO.-

DÉCIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente Convenio, el INSTITUTO y la PROVINCIA se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales con los representantes oficiales de otras Provincias con las que el INSTITUTO mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, unificar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.-

DÉCIMA PRIMERA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente Convenio, el INSTITUTO se compromete a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, atento a ello, las partes construirán casilla de correo electrónico donde se recibirán todas las comunicaciones y/o notificaciones, las que deberán poseer firma digital para su correcta certificación.-

DÉCIMA SEGUNDA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, los trámites que requieran la intervención y decisión del INSTITUTO, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley N° 20.337, Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios, Resoluciones del INSTITUTO y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas.-

DÉCIMA TERCERA: Se suscribe el presente Convenio que regirá a partir de la fecha, en sustitución de los convenios suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de 60 días de anticipación. Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas establecidas en el presente Convenio por parte del ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, dará lugar, por parte del INSTITUTO a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ÓRGANO LOCAL COMPETENTE.-



10.001

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

DÉCIMA CUARTA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicada. Se hace notar que la Ministra de Desarrollo Social de la Provincia, Prof. Griselda Noemí Herrera, suscribe el presente Convenio ad referéndum del Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja, Cr. Sergio Guillermo Casas, DNI N° 17.249.337.-

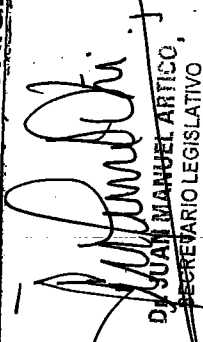
2017 - Bicentenario del Cruce de Los Andes. Expedición Zelada O'villa - Ley N° 9.949

DR. MARCELO O. COLLOMB
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
I.N.A.E.S.

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

PROF. GRISELDA NOEMÍ HERRERA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ARTICO,
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA